



Por el cual **se establecen los valores para adquisición del PIN**, como mecanismo para la inscripción a los diferentes programas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia mediante Acuerdo 130 de 1998 y 097 de 2006 adoptó el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de pregrado presencial y distancia.

Que el Capítulo Segundo del título II, de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006, estableció el proceso de Admisión a los diferentes programas curriculares de pregrado presencial y a distancia.

Que en el capítulo II, del Acuerdo 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados, se establece el ingreso a los diferentes programas curriculares de posgrado.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ha establecido el **PIN**, (Personal Identification Number), como mecanismo de inscripción a los diferentes programas curriculares de pregrado y posgrado.

Que el Consejo Académico, en sesión 23 del 24 de octubre de 2013, determinó recomendar al Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se establecen los valores para adquisición del PIN, como mecanismo para la inscripción a los diferentes programas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 066 de 2005, Artículo 13, literal i), es función del Consejo Superior, fijar los valores pecuniarios relacionados con la inscripción.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER** los valores para adquisición del PIN, como mecanismo para la inscripción a los diferentes programas de pregrado y posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

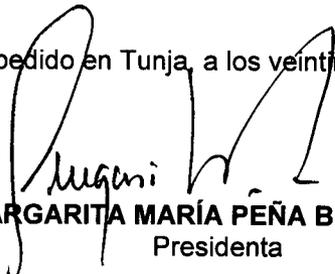
**ARTÍCULO 2º.-** El valor de la inscripción semestral para programas de **pregrado** presencial y a distancia, será la suma correspondiente al **15%** del valor del salario mínimo mensual legal vigente, según lo establezca el Gobierno Nacional, valor que será aproximado a la unidad de mil.

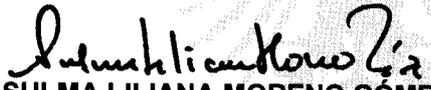
**ARTÍCULO 3º.-** El valor de la inscripción semestral para programas de **posgrado**, será la suma correspondiente al **20%** del valor del salario mínimo mensual legal vigente, según lo establezca el Gobierno Nacional, valor que será aproximado a la unidad de mil.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 020, del 21 de enero de 1999.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2013.

  
**MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO**  
Presidenta

  
**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaria